**ORD.:** **Nº 996**

**ANT.:** Oficio Ord. (D.J.L) N°696, de fecha 28.04.2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Resolución N°391, de fecha 25.04.2023, de la H. Cámara de Diputados y Diputados.

**MAT.:** Sobre incorporar la actividad artesanal a los mecanismos de protección en el ámbito de la salud y previsión social.

**DE: SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**A : PRESIDENTE**
**H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Se ha remitido a esta Subsecretaría, con fecha 22 de septiembre de 2023, el Oficio citado en el ANT., proveniente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, conductor del requerimiento realizado por la H. Cámara de Diputados y Diputadas, mediante el cual solicitan a S.E. el Presidente de la República, evaluar incorporar la actividad artesanal a los mecanismos de protección del ámbito de la salud y previsión social.

Al respecto, conforme a las competencias de esta Subsecretaría, se informa que la normativa laboral y previsional vigente en Chile distingue a personas trabajadoras que ejercen una actividad remunerada bajo la regulación de un contrato de trabajo y un vínculo de subordinación o dependencia, y otras que prestan servicios como trabajador independiente sin la dependencia de un empleador y sin trabajadores bajo su dependencia, según lo preceptuado en la letra c) del artículo N°3 del Código del Trabajo. Asimismo, la legislación chilena obliga a cotizar a aquellas personas trabajadoras independientes que obtienen rentas bajo el artículo 42 N°2, de la Ley de impuesto a la renta.

En el mismo orden, y en virtud de lo establecido en los artículos 89 y 90 del D.L. N° 3500, si una persona que, sin estar subordinada a un empleador, ejerce individualmente una actividad mediante la cual obtiene rentas del trabajo que no sean de aquellas del artículo 42 N°2 de la ley sobre impuesto a la renta, podrá cotizar de conformidad a las normas del afiliado voluntario, quedando cubiertas por el riesgo de vejez, invalidez y muerte, incluido el seguro de invalidez y sobrevivencia, por lo que este tipo de trabajadores(as) independientes tienen cobertura en los sistemas de salud, pensiones, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de asignación familiar y del seguro de acompañamiento de niños y niñas afectados por una condición grave de salud (SANNA)..

Por tanto, las personas trabajadoras por cuenta propia del rubro de la artesanía que se desempeñan en calidad dependientes o independientes que coticen en el sistema de salud, de pensiones y de seguridad y salud en el trabajo y que, además cumplen con los demás requisitos legales, pueden acceder a las prestaciones de la seguridad social, encontrándose de esta manera ya incorporados a nuestro sistema contributivo de protección social.

De acuerdo con lo expuesto, esta Subsecretaría estima debidamente respondido su requerimiento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

Saluda atentamente a Ud.,

**CMH/DRL/PTD/PCA/MMM/RIG.**

Inc. antecedentes

**DISTRIBUCIÓN:**

- Presidente H. Cámara de Diputadas y Diputados.

**CC:**

- Gabinete MINTRAB.
- División de Asesoría Legislativa y Seguridad Laboral
- Of. de Partes Sigedoc 13498 (ID13613).

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
FECHA FIRMA: 04-10-2023

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación 016527171720 en: https://documentos.previsionsocial.gob.cl/
016527171720